

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2019-00039-00
Clase de Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LIZETH PUELLO PUELLO
Demandado	CARLOS ALBERTO ZAMBRANO PUELLO

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1. Señalar el día dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 2:30 p. m. para llevar a cabo la audiencia inicial a que se refiere el Artículo 392 del Código General del Proceso, audiencia que se sujetará al trámite contenido en el Artículo 372 y 373 de la normatividad procesal citada, la cual que se desarrollará de manera virtual.
2. Instar a las partes para que con anticipación a la celebración de audiencia cumplan con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
3. Tener como pruebas los documentos aportados por las partes.
4. Citar a los demandantes y demandados, a que concurran a la audiencia a fin de que absuelvan interrogatorios de parte tal como lo dispone el artículo 372 ibídem.
5. Advertir a aquellas para que en audiencia presenten todas las pruebas que pretendan hacer valer, tales como testigos, documentos, etc, las cuales deberán aportarse conforme a las exigencias legales para su correspondiente valoración, proposición de excepciones de mérito y traslado de excepciones como lo dispone el artículo 372 ibídem.
6. Prevenir las que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (art. 372 numeral 4º ibídem) y que la sentencia se emitirá en audiencia aunque aquellas o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado y que en la misma se resolverá sobre la concesión de la apelación si esta procediere.

7. Infórmese a las partes que si no cuentan con los medios para asistir a la audiencia de manera virtual, pueden acercarse a la Comisaría de Familia de Guamal, Magdalena, quienes facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en su sede a las actuaciones virtuales según lo estipulado en el artículo 2 del decreto 206 de 2020.
8. Disponer la notificación de la presente decisión a la Comisaria de Familia de Guamal, Magdalena, a la Alcaldía Municipal de Guamal, Magdalena, y a la Personería Municipal de Guamal, Magdalena. Dada la circunstancia de que no se han podido realizar audiencias de esta naturaleza de familia debido a que en la Comisaria de Familia de Guamal, Magdalena, le manifiestan a los citados que no cuentan con los medios tecnológicos para atender las audiencias, se exhorta a la Alcaldía Municipal de Guamal, Magdalena, para que le suministre a esa dependencia los elementos necesarios para la conectividad de los usuarios a las audiencias de alimentos fijadas por el juzgado y con ello garantizar el acceso a la administración de justicia, al igual que la comparecencia de a ellas del Comisario de Comisario de Familia como garante de los derechos de los menores; en su defecto, sea habilitada dentro de las instalaciones de la Alcaldía el sitio de acceso a las audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 30 del 06 de octubre de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>